



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ATOYAC, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito signado por Daniel De Jesús Burgos Aparicio y Alejandro Caiceros Ortiz. Anexo: Copia simple de la escritura pública tres mil doscientos setenta y tres (3,273).	020063

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de Daniel De Jesús Burgos Aparicio y Alejandro Caiceros Ortiz, quienes comparecen ante este Alto Tribunal como apoderados del municipio actor, sin que obre en los autos del expediente constancia alguna que acredite su personalidad para actuar en la presente controversia, en consecuencia y, atento al contenido del escrito, dígameles que no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

No obstante lo anterior, devuélvaseles el documento que exhibieron como anexo al escrito de cuenta, previa certificación de una copia para que obre en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán-Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan